

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario de Adjudicación de Apoyos
Demandante	Carmen Oliva Ramírez Zuluaga
Demandado	Ramón Antonio, Pedro Enrique y Ramón Arturo Ramirez Zuluaga
Radicado	056973184001 – 2022 – 00282 – 00
Providencia	Auto # - aplaza audiencia de instrucción y juzgamiento -

De nuevo estudio y teniendo como norte el cumplimiento de la normatividad y el respeto a los derechos de las partes, en especial de aquellas personas que, por su condición, requieren de asistencia especial, el despacho encuentra que la audiencia programada para el día 25 de enero de 2023 a las 10:00 a.m. no podrá ser realizada.

Sea lo primero destacar que mediante auto admisorio de fecha se ordenó la notificación de los demandados en el ordinal tercero señalando:

*“**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, por medio del Asistente Social adscrito al Despacho quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, (...) En caso de que los notificados se encuentren absolutamente imposibilitada (sic) para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente”*

Del respectivo informe suscrito por el Asistente Social del Despacho, se desprende que los demandados RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE Y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA identificados con las C.C. 70.693.594, 70.695.265 y 3.607.532, respectivamente, manifestaron de forma clara que están de acuerdo con el proceso. Sin embargo, como lo pretendido en el presente proceso es el nombramiento de la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA como Apoyo en las gestiones que se adelantan para defender sus intereses y hacer valer sus derechos en la Sucesión de sus padres y en la sucesión de su hermano Jairo Hernán Ramírez Zuluaga, entre otras, es claro que, al requerir apoyo para su representación ante otras estancias procesales, dada su falta de capacidad para entender la situación existente, mal podría el juzgado permitir la continuación del presente proceso sin que sean representados jurídicamente por un *Curador Ad litem*, a pesar de que los demandados hayan manifestado su deseo y aquiescencia en la actuación de su hermana y demandante CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA.

Adicionalmente, de una lectura seria de los correspondientes informes de Apoyo presentados con la demanda, es claro que los demandados RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE Y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA son dependientes de la persona que se encargue de sus cuidados personales mínimos y que, por sus afectaciones a la salud, no están en condiciones de entender la magnitud y relevancia de éste proceso al estar ligado a otros procesos judiciales que se adelantan en la actualidad en este y otro despacho, donde se vería afectado su patrimonio.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 56 de la citada norma, se designará Curador Ad litem que represente los intereses de los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE Y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA C.C. 70.693.594, 70.695.265 y 3.607.532, respectivamente.

Una vez realizada la notificación al curador ad litem y corrido el traslado, se fijará la fecha para la realización de la audiencia suspendida.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia,

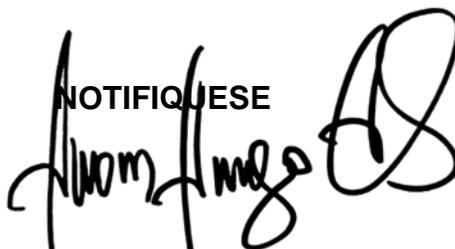
RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia programada para el día 25 de enero de 2023 a las 10 a.m.
2. **NOMBRAR** como Curadora Ad litem a la Dra. YINA YAEL ORTEGA PEÑA, identificada con la C.C N° 50.879.377 y T.P N° 254.728 C. S. de la J. ubicable en el celular 314 6168179 a quien se le notificará del auto admisorio de la demanda, designación que se realiza conforme a lo establecido en el precitado artículo 48 numeral 7 ibídem.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio con destino al profesional del derecho y notifíquesele de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente en la forma más expedita.

3. Cumplidas las anteriores ordenes se citará para la audiencia única mediante auto que se notificará en forma virtual a los apoderados y partes del proceso.

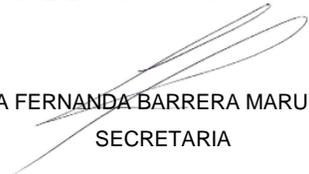
NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 012 fijado el 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532aa9b69be3f78ae2b03ef749c5041b035b09a2a456c8e85c78c10ce5cd8982**

Documento generado en 24/01/2023 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>